Más ideas sobre la creación de la Escala de Observadores

El Decreto de la Presidencia del Gobierno núm. 837/1966, de 7 de abril, nos demuestra:

1.º Que por Decreto 145/1964, y mediante unas pruebas, cierto personal pasó a formar parte de la Administración institucional, reconociéndose la importancia de que dicho personal siga prestando sus servicios al Estado y la gran economía que suponía el evitar el pago de las indemnizaciones de despido.

¿Qué razones existen para que personal en parecidas circunstancias no pase a formar parte de la Administración Civil, máxime si tenemos motivos para opinar que el Servicio no puede prescindir de él, no siendo para dar entrada a personal de nuevo ingreso?

2.º Que en Cuerpos del Estado donde ya existen plantillas correspondientes, se les reserva un 25 por 100 de vacantes para personal en idénticas circunstancias que las que tiene el personal del Servicio, procedente de la desaparecida Dirección General de Protección de Vuelo, y ahora todavía se les amplía el margen, pudiendo tomar parte en los turnos para plazas en Organismos Autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica.

Si en Cuerpos del Estado, donde ya existen las plantillas correspondientes, se reserva un porcentaje de vacantes para los que estuvieran prestando servicios al Estado con anterioridad a la Ley 109/1963, y con las diferentes denominaciones de temporeros, eventuales o contratados, creemos que es el momento de que la Superioridad del S. M. N. se decida a la creación de las plantillas que le faltan para dar entrada en ellas al personal no funcionario que tiene prestando servicio. (Recordemos la necesidad de una escala de Observadores y otra de Subalternos).

3.º Que el mayor inconveniente para que este personal pase a ser funcionario es el de estar acogido a la Ley de Seguridad Social y Mutualismo Laboral.

La pérdida de los derechos adquiridos en Seguridad Social y Mutualismo Laboral no tendría que ser necesariamente obligatoria, puesto que los nuevos derechos vendrían a suplir a los antiguos, aparte que las leyes permiten que un productor, que cause baja, puede seguir cotizando «por su cuenta» y no pierde ningún derecho.

Por otro lado, el Decreto 837/1966, en su artículo 3.º, deja margen a la Presidencia del Gobierno para dictar disposiciones complementarias, y una de ellas bien podría ser que: los organismos, correspondientes a la antigua situación, ingresen las cuotas cobradas en la nueva que corresponda.

JOSE RECACH()
Informador

